

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICADO No.:	15001315300220180012900
DEMANDANTE:	EULICES SANDOVAL ARCOS
DEMANDADO:	ACREEDORES VARIOS
ASUNTO:	TENER EN CUENTA NOTIFICACIONES

Tunja, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Realizado un control al paginario se encuentra que aún existen cargas pendientes impuestas al apoderado demandante desde la fecha de admisión del presente trámite; dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Como consecuencia de lo anterior y so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de no cumplirse con lo acá especificado, se compele al apoderado demandante a efectos que en un término no mayor a 30 días a partir de la ejecutoria de la presente providencia:

1. ACREDITE EFECTIVAMENTE la comunicación dispuesta en la admisión del trámite conforme a los ordinales tercero y décimo sexto, a la Superintendencia de Sociedades, la Tesorería Municipal de Tunja, el Ministerio de Trabajo, la Cámara de Comercio y la DIAN, por el canal electrónico con el que estas entidades cuentan en la actualidad. Téngase en cuenta que los oficios fueron realizados y reposan en el expediente en físico desde el treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y nunca fueron retirados por la parte interesada, razón por la cual corresponde al apoderado, dadas las circunstancias actuales y la digitalización del expediente, el envío de las comunicaciones que allí se ordenara junto con el auto admisorio de la demanda, sin que este Juzgado deba remitir los mismos, pues en su oportunidad se dio cumplimiento a la orden por parte de la secretaría y el apoderado no cumplió diligentemente con el retiro y remisión correspondiente.
2. Como quiera que no ha sido posesionado promotor alguno dentro de este trámite, es del caso designar a CIRO ALFONSO BELTRÁN BECERRA, para tal fin, a quien se le comunicará por secretaría de forma inmediata la designación, a efectos que tome posesión. Por secretaría remítase comunicación al correo electrónico gerencia@beltrade.net. En la comunicación remitida hágase la advertencia de que dentro de los cinco días a partir del recibo de la comunicación electrónica debe manifestar la aceptación del cargo, de lo contrario, transcurridos los mismos, si no se presenta escrito alguno en que se manifieste excusa válida para no aceptar, se le remitirá el link para revisión del expediente respectivo conforme al inciso segundo del artículo 49 del C.G.P. y se dejará constancia de la toma de posesión, a partir de la cual deberá cumplir con todas las obligaciones del caso dentro del trámite en los términos de este proceso.

Adicional a lo anterior, se ordena al apoderado demandante que establezca comunicación directa con el promotor designado a través del correo electrónico gerencia@beltrade.net, a la dirección CARRERA 7D No. 127-47 OFICINA 101 de la ciudad de BOGOTÁ, D.C., teléfono fijo 9059807 y celulares 3002152464 /3223050442, para verificar y agenciar la designación realizada en el numeral anterior y de ello de cuenta a este Juzgado en un término no mayor a treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito del presente trámite.

3. ACREDÍTESE EFECTIVAMENTE la comunicación al acreedor Editorial Planeta Colombia, la cual se echa de menos en el paginario, en un término no mayor a treinta días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado N°
27 hoy SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020)

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).